

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que el día 15 de diciembre de 2022, vía correo electrónico, se allegó memorial sobre la cesión del crédito de las obligaciones que le corresponden por parte del ejecutante Banco de Bogotá, igualmente el apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia del poder otorgado.



OSCAR SERINA
escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0032
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2016-00362-00
Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la Cesión del Crédito realizada por la Apoderada Especial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA Banco de Bogotá III-QNT SAS.**

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en un pagaré y que por tanto se somete al régimen comercial, se destaca el artículo 887 del Código de Comercio que dispone: *"En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución..."*

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, el Juzgado procederá a su admisión.

Adicionalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

Oscar _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

2. En cuanto a la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, reúne las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez se indicó que el Ejecutante-**BANCO DE BOGOTA S.A.**, se encuentra a paz y salvo, se aceptará, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado renuncia.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá**,

RESUELVE

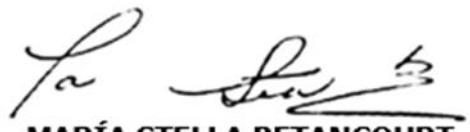
1°.- **ADMITIR** la Cesión del Crédito que hace el **BANCO de BOGOTA S.A.**, en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT SAS.**, en este proceso iniciado contra la señora **LIBIA MARÍA HOLGUIN JARAMILLO**.

2°.- **NOTIFICAR** la Cesión de Crédito a las partes por estado, por las razones expuestas.

3°.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, apoderado judicial del Ejecutante- **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en los términos del Artículo 76 Inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

Oscar _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca